

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS242/1

G/L/506

12 de diciembre de 2001

(01-6292)

Original: inglés

## COMUNIDADES EUROPEAS - SISTEMA GENERAL DE PREFERENCIAS

### Solicitud de celebración de consultas presentada por Tailandia

La siguiente comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2001, dirigida por la Misión Permanente de Tailandia a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

Tengo el honor, siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE) de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 4 b) de la Decisión de las Partes Contratantes del GATT sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, de 28 de noviembre de 1979<sup>1</sup> (Cláusula de Habilitación) con respecto a medidas adoptadas en el marco del esquema del sistema generalizado de preferencias (SGP) de las CE que afectan desfavorablemente a las importaciones en las CE de mercancías originarias del Reino de Tailandia.

El actual esquema SGP de las CE (1995-2004)<sup>2</sup> ha sido puesto en aplicación por el Reglamento (CE) N° 2820/98 del Consejo, de 21 de diciembre de 1998, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001<sup>3</sup>, y seguirá aplicándose a través de la Propuesta modificada de un Reglamento del Consejo relativo a la aplicación de un plan de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004, de fecha 14 de noviembre de 2001.<sup>4</sup>

El Reino de Tailandia considera que, a través de su esquema SGP, tal como es aplicado, las CE no cumplen las obligaciones que les corresponden en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC):

---

<sup>1</sup> IBDD S26/221.

<sup>2</sup> Directrices relativas a la aplicación del esquema SGP durante el período 1995-2004, COM(94)212 final.

<sup>3</sup> OJ L 357, 30.12.1998.

<sup>4</sup> COM(2001)688 final.

1. Artículo I del GATT de 1994; y
2. La Cláusula de Habilitación, tal como ha sido incorporada al GATT de 1994.

El Reino de Tailandia considera que, como consecuencia del incumplimiento de las CE de las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC, las ventajas resultantes directa o indirectamente del Acuerdo sobre la OMC para el Reino de Tailandia se hallan anuladas o menoscabadas. El Reino de Tailandia también considera que la aplicación por las CE de las medidas mencionadas *supra* anula o menoscaba las ventajas resultantes para el Reino de Tailandia directa o indirectamente del Acuerdo sobre la OMC a tenor del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. El Reino de Tailandia se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho o de derecho con respecto a estas medidas, o a medidas que se relacionen con estas medidas o que las sustituyan, durante el curso de las consultas y de cualquier otra actuación posterior en el marco del ESD, y espera con interés establecer una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas sobre este asunto.

---